



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA
Demandante	XIMENA LONDOÑO BAENA
Demandado	ANA ISABEL ROJO DE MOSQUERA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00452-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL -HIPOTECA- DE MENOR CUANTÍA** a favor de **XIMENA LONDOÑO BAENA** y en contra de **ANA ISABEL ROJO DE MOSQUERA**, por la siguiente suma:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)** por concepto del capital adeudado en la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No.3327 del 27 de noviembre de 2018 otorgada en la notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del **29 de marzo de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$2.916.000.00)** por concepto de intereses corrientes causados y liquidados entre el 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR EDUARDO VANEGAS AGUDELO** con tarjeta profesional **No. 128.969** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **bae54a94e3b9b035dfb9f2c89bcb13ac96994d8bf29cbd096120c5c2eea366ec**
Documento generado en 03/06/2021 11:45:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>